

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-379/2025

PARTE ACTORA: BALAM CALEB HERNÁNDEZ
PÁRAMO

PARTE ACUSADA: TLACÁELEL GARDUÑO
GÓMEZ Y OTROS.

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH FLORES
HERNÁNDEZ.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
PREVENCIÓN.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 5 de diciembre de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 5 de diciembre de 2025.



Lic. Frida Abril Núñez Ramírez
Secretaria de Ponencia II
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena

CIUDAD DE MÉXICO, A 5 DE DICIEMBRE DE 2025.

**PROCEDIMIENTO
ELECTORAL**

SANCIONADOR

PONENCIA II

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-379/2025

PARTE ACTORA: BALAM CALEB
HERNÁNDEZ PÁRAMO

PARTE ACUSADA: TLACÁELEL GARDUÑO
GÓMEZ Y OTROS.

COMISIONADA PONENTE: ELIZABETH
FLORES HERNÁNDEZ.

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE
PREVENCIÓN.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de lo siguiente:

Documento	Hechos acusados
Escrito presentado vía correo electrónico el día 30 de noviembre 2025 ² a las 15:09 horas y en la Sede Nacional de este partido político en fecha 01 de diciembre a las 19:36 horas, mediante el cual el C. BALAM CALEB HERNÁNDEZ PÁRAMO , remite escrito de queja en contra del C. TLACÁELEL GARDUÑO GÓMEZ Y OTRAS PERSONAS .	La persona actora presenta escrito de queja en contra de los C. TLACÁELEL GARDUÑO GÓMEZ, DORIAN SANTIAGO MALDONADO MATÍAS, BELARIZ GONZÁLEZ y JAVIER APOLINAR , por supuestamente haber cometido diversos actos antidemocráticos cometidos durante el proceso interno para la elección de un Comisionado y una Comisionada de Juventudes de morena en la Ciudad de México, para el periodo 2025-2027.

VISTAS las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ:

¹ En adelante CNHJ o Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas son 2025, salvo especificación en contraria.

PROVEEN

I. COMPETENCIA.

De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de morena³, esta CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

II. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Electoral por las siguientes consideraciones.

Para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴ prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, Procedimiento Sancionador Ordinario, de Oficio y Electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el Título Octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el Título Noveno del citado ordenamiento.

A efecto de establecer cuál es la vía idónea para conocer la problemática jurídica planteada, es necesario identificar cuáles son los supuestos que se regulan en cada procedimiento y desde esa tesitura establecer en qué hipótesis nos encontramos.

Ahora bien, la controversia se encuentra vinculada con el desarrollo del proceso interno para la elección de un Coordinador y Coordinadora de la Comisión de Juventudes de morena en la Ciudad de México para el periodo 2025-2027, es decir, con el desarrollo de un proceso electivo en morena, de tal forma que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 38 del Reglamento, por lo que, la conducta presuntamente irregular que es materia de la queja presentada por la parte actora, encuadra en las previstas en el artículo 53°, inciso h. del Estatuto.

En consecuencia, conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Electoral.

³ En adelante Estatuto

⁴ En adelante Reglamento.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54° del Estatuto⁵ impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de la CNHJ establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA.

De un análisis preliminar del escrito inicial de queja, se advierte que incumple con los siguientes requisitos contemplados en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ:

- **Del incumplimiento al inciso d):**

La parte actora debe señalar nombre y apellidos de la o el acusado, es decir, debe proporcionar el nombre completo de la **C. Belariz González** y del **C. Javier Apolinar**.

- **Del incumplimiento al inciso e):**

La parte actora debe señalar una dirección de correo electrónico en la cual poder emplazar a la parte acusada, de no ser posible, se podrá señalar una dirección física.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la fijación de la litis correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

V. DE LA PREVENCIÓN.

Que, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente

⁵ Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).".

acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 párrafo segundo y cuarto del Reglamento de la CNHJ.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se:

SOLICITA

Que con fundamento en el artículo 19 inciso b), d) y e) del Reglamento de la CNHJ, remita lo siguiente:

- Señale el nombre completo de las personas acusadas.
- Señale una dirección de correo electrónico en la cual poder emplazar a la parte acusada, de no ser posible, se podrá señalar una dirección física.

VI. APERCIBIMIENTO.

Se apercibe a la parte promovente que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, se tendrá por no presentado el recurso de queja interpuesto por cuanto hace a la persona señalada.

Con fundamento en los artículos 19, 21 párrafo cuarto, 37, 38, 39, 40 y demás relativos y aplicables del Reglamento, así como los diversos 47°, 49° incisos a., b., 54° y 56° del Estatuto, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene al **C. BALAM CALEB HERNÁNDEZ PÁRAMO**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-CM-379/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 párrafo cuarto del Reglamento de la CNHJ, se otorga un plazo de **setenta y dos horas** contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

CUARTO. Se solicita al **C. BALAM CALEB HERNÁNDEZ PÁRAMO**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: cnhj@morena.si

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora, al correo electrónico proporcionado en su escrito inicial de queja, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el presente acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA